



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 0515431120012023-0002400

Decisión: Reconoce personería

Dado los poderes arimados al proceso de la referencia, se reconoce personería al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA con T.P. 147.284 del C.S.J., para representar a las señoras YECENIA ESTHER QUINTANA CASARRUBIA, JOHANNA MARCELA ARÍAS PÁJARO, ANDREA CAROLINA VILLADIEGO HOYOS, PAULA MILENA PADILLA CORREA, ELIZABETH PUCHE HOYOS, y MARÍA CONTRERAS SALAS, conforme los poderes que obran a numeral 054 a 059, conforme a las facultades otorgadas.

Por otro lado, se niega la solicitud de embargo de remanentes del proceso ejecutivo laboral de YOHANNA SIRLEY MARULANDA CANO y OTRAS contra la ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA, con radicado 2022-00197-00, por cuanto la misma fue decretada en auto del 20 de febrero de 2024, obrante a numeral 026 del expediente digital.

Ahora bien, y con relación a la liquidación del crédito que se allega de cada una de las demandantes, se dispone requerir al apoderado de las ejecutantes para que con relación a las señoras JOHANNA MARCELA ARÍAS PÁJARO, ANDREA CAROLINA VILLADIEGO HOYOS, ELIZABETH PUCHE HOYOS, y MARÍA CONTRERAS SALAS, allegue la liquidación del crédito teniendo en cuenta la suma de \$4'500.000, que cada una manifiesta haber recibido de la anterior apoderada, según dicho a numerales 036, 031, 028 y 033, respectivamente.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que con relación a las demandantes PAULA MILENA PADILLA CORREA y YECENIA ESTHER QUINTANA CASARRUBIA, informen si recibieron dineros por parte de la que en otrora fungiera como su apoderada, y de ser así, allegar la liquidación del crédito teniendo en cuenta dichas sumas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712e2e0a38ac4bd47fc8c2d04db104e4d933e580d1caf017afad381a03cac86d**

Documento generado en 08/05/2024 07:26:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>